

BOLETIN OFICIAL

DE FILIPINAS.



Sábado 28 de Enero de 1860.

Núm. 24.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lunes. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franquero.—Sueltos 4 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Doña Josefá Escobar de Moreno, viuda, descendiente y heredera de D. Vicente Veleró Urbina, se presentará en esta Secretaría del Gobierno Superior Civil, á enterarse de resolución á su instancia de 9 de Noviembre último.

Manila 26 de Enero de 1860.—El Secretario.—P. S.—Antonio de Carcer.

SECCION MILITAR.

Orden de la Plaza del 27 al 28 de Enero de 1860.

JEFES DE DIA.—Dentro de la plaza. El Sr. Coronel D. Joaquín Monet.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Sixto Berriz.—Para Arroceros. El Teniente Coronel D. Manuel Olea.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporción de sus fuerzas. Rondas, Castilla núm. 10. Visita de hospital y provisiones, Principe núm. 6. Sargento para el paseo de los enfermos, Princesa núm. 7.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Habiendo sido aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real orden de 30 de Agosto último el establecimiento de maestros carpinteros y calafates, con treinta y cinco pesos mensuales, con el objeto de que los buques destinados á conducir tabaco de la Real Hacienda sean competentemente reconocidos, en los puertos habilitados para la carga, los individuos que se consideren con la práctica y conocimientos necesarios en ambos ramos y quieran optar á dichos destinos previo el oportuno exámen que deberán sufrir en el Arsenal de Cavite, dirijan sus solicitudes á la Comandancia general de Marina de este Apostadero en el término de dos meses á contar desde esta fecha.

Lo que de orden de S. S. se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Manila 24 de Enero de 1860.—José M. Aguado.

TRIBUNALES.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.—En virtud de lo dispuesto por el Real Acuerdo en 10 del actual, se publica en tres números consecutivos del Boletín oficial, para general conocimiento, que D. Juan Bonifacio Bayubay ha sido nombrado por Superior decreto de 9 del mismo para la plaza de Procurador de los juzgados de esta Capital, que se hallaba vacante por haber sido nombrado Escribano D. Manuel Higino Vergara, que la servía.

Manila 25 de Enero de 1860.—Francisco de Marcaida.

Por disposición del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia, se cita por el presente, á los Sres. acreedores de D. José Oyanguren, para la Junta general que debe celebrarse el sábado 28 del corriente á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado, con el objeto de nombrar Síndico representante del concurso.

Binondo 24 de Enero de 1860.—Eduardo Olgado.

Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. (Q. D. G.) de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto al ausente Feliciano de la Cruz, indio natural y residente del pueblo de Laspiñas, de estado soltero, de oficio labrador y de veinticinco años de edad poco más ó menos, contra quien estoy procediendo criminalmente por robo en cuadrilla, para que dentro de nueve días contados desde esta fecha se presente y comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para responder á los cargos que contra él resulta, apercibido de que si lo hiciere así, será atendido y le oír en justicia, y de lo contrario, seguirá sustanciando la causa en su ausencia y reveldia hasta su

definitiva, entendiéndose las diligencias que se practicaren en los estrados de este Juzgado. Y para que no alegue ignorancia el referido Feliciano de la Cruz, mandé publicar el presente. Dado en la Alcaldía mayor 3.ª de Manila á doce de Enero de mil ochocientos sesenta.—Evaristo del Valle.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Nepomuceno Toribio.

HACIENDA.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Sección de Cochinchina.—Por decreto de ayer ha dispuesto la Intendencia general de Ejército y Hacienda se celebre nuevo concierto para el fletamento de buque que conduzca á Balabac el personal y efectos que deban embarcarse. En su virtud tendrá lugar dicho concierto á las diez de la mañana del día 28 del actual en el despacho del Señor Contador general con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones que redacta la Contaduría general de Ejército y Hacienda, para el fletamento de un buque que conduzca á Principe Alfonso en la isla de Balabac el personal y demás efectos que deban embarcarse: cuyo pliego se redacta cumpliendo lo decretado por la Intendencia general con fecha 25 del actual.

1.ª El buque al completo de aparejo y demás necesario para navegar con seguridad (acreditándolo con certificación de la Capitanía del puerto de Manila) estará dispuesto á recibir la carga seis días después de notificado al armador, la aprobación del contrato por la Intendencia; así como á darse á la vela tan luego esté cargado.

2.ª Las 10,000 tejas dispuestas las recibirá el Capitan en el patio de la Aduana, y todo el resto de la carga, al costado del buque.

3.ª El tipo para abrir postura por fletamento en cantidad descendente será 1025 ps.: y su abono tendrá lugar con presencia de certificación de aquel Interventor visada por el Gobernador que acredite el recibo de los efectos embarcados al completo y en buen estado.

4.ª El tipo en cantidad descendente por manutención del personal de ida será 1'50 por oficial al día, 0'50 por sargento, ídem 0'25 por cabo ó soldado ídem y así también por las clases asimiladas y su abono tendrá lugar con presencia de certificación de dicha Capitanía del Puerto espresiva del día de salida y otra del citado Interventor que espese la llegada con relación nominal.

5.ª Al retornar el buque conducirá sin retribución alguna los envases que se le entregaren; pero si se embarcase personal, servirá de tipo para el pasaje y manutención en cantidad descendente el marcado por la Junta Superior Directiva de Hacienda en acuerdo de 4 de Febrero de 1858, y su abono tendrá lugar con presencia de las certificaciones de embarque y desembarque en la manera espresada en la condición 4.ª

6.ª Para la descarga y carga en Balabac se conceden diez días hábiles contados desde el siguiente al fondeo del buque: á cuyos actos concurrirá este con sus lanchas y gente y el Interventor con los auxilios que le sea posible; en el bien entendido de que si lo contrario ocurriese por omisión de la Hacienda y el armador lo acreditase debidamente, tendrá derecho al percibo de veinticinco pesos diarios por estadías.

7.ª El Capitan contrae la obligación del cuidado, limpieza y alimento de las 1000 gallinas que han de conducirse usando del paláy que se embarca y fuese necesario: pues destinadas á los enfermos del Hospital, exige la humanidad se evite en lo posible la mortandad en el viaje.

8.ª La relación de lo que hasta ahora debe conducirse estará de manifiesto en la sección de Cochinchina pero sin perjuicio de recibirse además, cualquiera otros que se ordene.

Manila 26 de Enero de 1860.—Francisco Malats.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Por decreto de la Intendencia general, se anuncia al público que el día 18 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones desde Lallo á Manila del tabaco que se co-

lecte en Cagayan y la Isabela, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila 27 de Enero de 1860.—Manuel Marzano.

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que la Dirección general del ramo forma de acuerdo con su Contaduría y en cumplimiento del Superior decreto de la Intendencia general de 24 del corriente, comunicado á este centro en 25, para contratar ante la Junta de Reales Almonedas, el transporte á los Almacenes generales del tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela en los años de 1859—60 y 61.

1.ª La conducción del tabaco que produzcan las colecciones de Cagayan y la Isabela, se adjudicará al postor que mas beneficio ofrezca á la Hacienda; sirviendo de tipo para la subasta, en cantidad descendente, el de cincuenta céntimos de peso por quintal y de treinta y siete cuatros céntimos por cada fardo de colección.

2.ª La fianza que deberá prestar el contratista será de veinte mil pesos, y en la escritura que al efecto ha de estenderse, constará que los fiadores renuncian el beneficio de orden y escusión.

3.ª La garantía espresada servirá principalmente para responder de descuños, faltas ó pérdidas que hubiere, sin perjuicio de que la responsabilidad del contratista se extiende á lo que prefijan los artículos siguientes.

4.ª Si en los Almacenes de Cagayan quedasen fardos de tabaco de una cosecha de las colecciones de dicha provincia y la Isabela, por no haber estraido el contratista toda ella dentro de la correspondiente monzon, abonará el mismo á la Hacienda por su incumplimiento veinte y cinco céntimos por cada fardo, aun cuando el tabaco se hallase prensado en tercios, cuidando la Dirección de pedir á los colectores los datos necesarios á cumplir con la condición 28 de este pliego, á fin de que el contratista no incurra en la falta que en esta se determina.

5.ª Si hasta fines de Marzo el contratista no hubiese despachado buques bastantes para traer cuando menos la tercera parte de la cosecha, podrá la Dirección del ramo fletar embarcaciones para la conducción de cuanto aquel hubiere contratado, siendo de cuenta del propio contratista el abono de la diferencia de mas que pudiere resultar entre el precio estipulado y el que se abonase por dicho fletamento.

6.ª La monzon para el carguío de los buques principiará el 1.º de Enero de cada año, y terminará el 15 de Agosto del mismo, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcación recibir carga, sino en los casos que se designará, puesto que no podrá prorrogarse la monzon, y si alguna vez, en caso extraordinario, y á instancia del contratista, se prorrogare la monzon por el E.emo. Sr. Superintendente dando cuenta á S. M. en estos casos, todas las averías menores ó gruesas ó las pérdidas totales, que los cargamentos de tabaco sufran en los viajes, por cualquiera circunstancia que sea, serán de cuenta del contratista. La salida de los buques para Cagayan podrá empezar en Diciembre.

7.ª No podrá conducir tabaco de Cagayan á Manila ningún buque que por lo menos no tenga cien toneladas, debiendo tener presente el contratista, que la barra de Aparri por donde entran y salen los buques, rara vez tiene en su mayor baja menos de ocho pies, y suele aumentar hasta diez y seis y diez y ocho en las grandes pleamares.

8.ª Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Agosto y salido á la mar, tuviese que volver de arribada, se considerará con salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva á dar á la vela después de la fecha espresada. También recibirá carga y saldrá del río de Cagayan aun después del 15 de Agosto toda embarcación que habiendo salido directamente desde esta Capital en todo el mes de Julio, no hubiese podido llegar por los malos tiempos ú otra causa inesperada para cargar antes de dicho día. Los buques que vayan á China y luego á Cagayan, no recibirán carga sino hasta el 15 de Agosto, aun cuando hubiese salido de esta Capital en Julio ó antes.

9.ª Abierta la monzon y cada vez que algún buque tenga que emprender viaje para

Cagayan, exhibirá en la Dirección general, certificación de la Capitanía del puerto de Manila por la que acredite el buen estado de la embarcación, y que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada, en vista de cuyo documento se librará la orden para que por los almaceneros en Lallo sea facilitada carga en el número de fardos que su cabida admita. Si mas adelante hubiese en provincias capitanes de puerto, que á juicio de la Comandancia general de Marina puedan expedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estas y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

10.ª Antes de procederse el carguío de los buques serán reconocidos por peritos que al efecto nombrará el Capitan del puerto de Aparri, por si en su viaje hubiesen tenido alguna avería, y hallándolos en el mismo buen estado que salieron de esta Capital, principiarán desde luego á recibir carga.

11.ª Los buques se cargarán en Cagayan por el orden que vayan llegando uno á uno, y sin preferencias injustas, mas el colector y los empleados en Lallo procurarán que carguen varios á la vez cuando las demás atenciones del servicio lo permitan, pero sin que los barqueros puedan exigirlo como obligatorio.

12.ª Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco á los Almacenes generales de la Renta, pues deben efectuarse por el orden que vayan entrando en el río los buques, y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos, si las demás atenciones del servicio lo permiten.

13.ª Los capitanes recibirán los fardos y tercios de tabaco á su entera satisfacción, bien juntos y acondicionados; y será de su obligación entregarlos en Almacenes en el mismo estado, pues de los que llegaren con tabaco estropeado ó averiado, se descontará su triple valor al formarse la liquidación del flete, así como también se cobrará el rempaque de los tercios que traigan las amarras y envolturas notablemente estropeadas, excepto cuando unas y otras averías sean de las exceptuadas en la condición 21.

14.ª Los capitanes ó arraces que manden los buques que se empleen en las conducciones del tabaco, serán de entera satisfacción de las oficinas de Marina, y precisamente han de ser pilotos ó capitanes de cabotaje examinados. La Capitanía del puerto podrá desechar al capitan ó arrac que no le merezca confianza aunque sea piloto, dando las razones que tenga para ello á la Comandancia general de Marina.

15.ª El contratista percibirá el flete, llenas las formalidades correspondientes, después que por los almaceneros y aforadores se dé cuenta de haberse recibido el cargamento, con espresion de ser el número de fardos conforme á factura y no tener detrimento ni avería los tabacos.

16.ª Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ninguno de los puntos de tránsito mas que en el caso de temporal, avería ú otro imprevisto que hiciese inevitable la arribada, y entonces por certificación de la justicia mas inmediata y reconocimiento de dos carpinteros del estado del buque, bien de la Marina ó particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, quedando en caso contrario sujeto el contratista á pagar la multa de mil pesos en beneficio de la Renta.

17.ª La conducción de los fardos de tabaco de contrabando se pagará al mismo precio que los de colección, y por el pasaje y manutención de cada res, soldado ó presidario, se abonarán cinco pesos.

18.ª Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligación es recibir tabaco en Lallo y entregarlo en el Almacén de la Renta, que por la Dirección le sea designado, que podrá ser indistintamente en la Capital, estramuros, Cavite ó Malabon.

19.ª Si por el estado de la barra ó de los bajos del río no pudiesen llegar los buques á Lallo, el contratista deberá llevar el tabaco en cascos ú otras embarcaciones menores al costado de los barcos, sin que abone nada la Hacienda por esta circunstancia, puesto que será obligatorio el recibo del tabaco en Lallo y la entrega en los Almacenes generales.

20.ª Para el debido cumplimiento de la

precedente condicion, deberá tener el contratista en el rio de Cagayan tres cascos por lo menos ó igual número de otra clase de embarcaciones mejores.

21. Las faltas ó averías bien sean parciales ó totales que resulten en los cargamentos, las pagará el contratista al triple valor que á la Renta le cueste el tabaco perdido, siempre que aquellas no reconozcan por causa legítima los casos fortuitos de accidentes de mar inevitables, probándose en forma que por parte del capitán no hubo impericia, descuido ó falta de celo, pues solo en el caso que todas estas circunstancias se justifiquen debidamente, será cuando se declaren las pérdidas de cuenta de la Hacienda.

22. Tres dias antes de despachar el contratista algun buque para Cagayan, lo pondrá en conocimiento de la Direccion por si esta tuviese que disponer la remision de algunos efectos, útiles para obras, ó pólvora, por cuya conduccion no se exigirá flete, si bien la Renta pondrá de su cuenta dichos efectos al costado del buque y los remitirá de la misma manera. Se exceptúa no obstante de esta condicion y deberá pactarse un ajuste convencional cuando haya que remitir en número crecido de materiales voluminosos para obras como por ejemplo, los que habria necesidad de emplear si por cuenta de la Hacienda se llevara á cabo la construccion en Lallo de los nuevos Almacenes de mamposteria que están proyectados.

23. Los fardos de coleccion que hayan de entregarse en la provincia, no pueden tener medida determinada. Los tercios de 4 quintales medirán 20 pies cúbicos próximamente, y los de 2 quintales, sin que se rebajada al contratista por los tercios que puedan medir menos ni haya mayor abono porque excedan de los referidos pies.

24. Los navieros, capitanes ó arraces y demás tripulantes del buque tendrán entendido que al fondear en bahia no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco del de su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria ó sea el cuadruplo valor que el tabaco decomisado deba tener por su peso á precio de estanco en la clase de 2.ª superior, la mitad de las cantidades que por tal razon se cobre, se adjudicarán á favor de los individuos del resguardo aprehensores en el acto de exigirse la multa, y la otra mitad en papel de prenda, sin que por esto el tabaco que se aprehenda deje de considerarse como decomiso é introducirse en los Almacenes para la liquidacion y distribucion respectiva á favor de los partícipes.

25. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Direccion general, descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejando á salvo su derecho al naviero para que se cobre ó indemnice del que ó los que hubieren cometido el delito.

26. La exencion de la pena corporal establecida por la condicion 24 es absolutamente esclusiva para el capitán y tripulacion de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ninguna manera alcanza á las demás personas que pueden resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa por los trámites establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislacion general vigente, segun sea su delito.

27. La Direccion cuando tenga por conveniente disponer que alguno ó algunos buques carguen fardos de clases determinadas para atender al repuesto de cualquier depósito, dirigirá la prevencion correspondiente al colector para que así se verifique, sin que el contratista ni los barqueros puedan recusar el recibo de la carga expresada, si bien la Renta cuidará de no hacer uso de esta facultad mas que en los casos indispensables.

28. La Direccion tan luego como reciba aviso de los colectores en que espresen el número de fardos á que asciendan las cosechas y los sobrantes, lo pondrá en conocimiento del contratista con espresion de clases para que le sirva de gobierno acerca de los buques que deban aprontar, con el objeto de ocuparlos en el transporte.

29. La presente contrata durará tres años, ó sea, segun queda dicho, para las cosechas de 1859, 60 y 61; sin perjuicio que de exigirlo la conveniencia del servicio público, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

30. Los licitadores que serán convocados con diez dias de anticipacion al en que se ha de reunir la Junta de Reales Almonedas, presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

31. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia de rigor, que al pliego cerrado se acompañen por separado el documento que justifique haber constituido al efecto en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español

Filipino la cantidad de mil pesos, para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar, no excluye la calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, que quieran entrar en la presente contrata.

32. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará núm. ordinal á las que sean admisibles á juicio de la Junta, haciendo rubricar el sobreescrito del pliego cerrado al interesado.

33. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escratinio que empezará diez minutos despues de la hora fijada en el anuncio para la subasta, leyendo en alta voz el Presidente y por el orden en que hayan sido recibidas todas las proposiciones.

34. En el acto de concluirse la subasta el rematante endosará á favor de la Hacienda el documento de que habla la condicion 31 y que no se cancelará hasta aprobarse por la Intendencia la oportuna escritura. Los otros se devolverán á los respectivos interesados.

35. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean la mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente solo entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

36. Para la formalizacion de la escritura de afeanzamiento y demás respecto á la tramitacion del expediente, se observarán las disposiciones vigentes.

37. Si sucediese que al terminar el ejercicio de la presente contrata y por circunstancias imprevistas se demorase la formalizacion de la nueva subasta, el contratista actual seguirá prestando el servicio durante el corto tiempo que pueda tardar la renovacion de aquella.

38. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

Binondo 26 de Enero de 1860.—José M. de los Reyes.—Rafael Zaragoza.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. se comprometo á conducir á los Almacenes generales de esta Capital todo el tabaco que se produzca en las colecciones de Cagayan y la Isabela, con entera sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en el Boletin oficial; y si se le adjudica este servicio, ofrece trasportar el tabaco de que se trata al precio de por fardo, y de por quintal prensado.

Manila etc.

(Firma del interesado.)

Se anuncia al público, que el día 29 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta pesos anuales, por el término de tres años y con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantia correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila 19 de Enero de 1860. Manuel Marzano.

Se anuncia al público, que el día 29 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos treinta y un pesos anuales con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con el documento que se acredite el depósito de 300 pesos en la Tesoreria general de Hacienda ó en el Banco Español Filipino de esta Capital.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila 20 de Enero de 1860.—Manuel Marzano.

Se anuncia al público, que el día 29 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la Isla de Luban provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de cuarenta y dos pesos y cincuenta céntimos anuales con sujecion al

pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con el documento que acredite el depósito de 25 pesos en la Tesoreria general de Hacienda ó en el Banco de esta Capital.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila 20 de Enero de 1860.—Manuel Marzano.

Se anuncia al público, que el día 29 de Febrero próximo á las doce de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata del arriendo del juego de gallos de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos pesos anuales y con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al expediente de su razon y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con el documento que justifique haber depositado en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II la cantidad de cien pesos.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila 25 de Enero de 1860.—Manuel Marzano.

CORPORACIONES.

JUNTA DE COMERCIO.

Hallándose vacantes las plazas de Profesores 2.ª y 3.ª de la Escuela Náutica, con las dotaciones anuales de 750 pesos el Profesor 2.ª encargado de la enseñanza de geometria, y de 600 pesos el Profesor 3.ª encargado de la enseñanza de aritmética; se llama á las oposiciones, que tendrá lugar en los estrados de la Casa-consular el día 1.º de Marzo próximo á las once de la mañana, y dias siguientes á la misma hora si fuere necesario, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes con las credenciales de sus estudios al Sr. Presidente D. Lorenzo Calvo.

Secretaria de la Junta 27 de Enero de 1860.—José Corrales.

SECCION RELIGIOSA.

DIA 28 DE ENERO.

SABADO. S. Julian O. C. y la Traslacion de Santo Tomás.

SANTO DE MAÑANA.

DOMINGO. Los Santos Francisco de Sales y Valerio Obispos y Confesores.

SECCION EDITORIAL.

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL DEL SR. CAMPS É HIJOS.

Hecha ya una detallada descripcion de los tres principales establecimientos en los ramos de mayor industria de estas Islas; como son la gran fábrica de refinó de azúcar de los Sres. Aguirre y C.ª, la fundicion y máquinas de limpiar arroz del Sr. Barretto y la fábrica cordeleria del Sr. Beech en Santa Mesa, réstanos indicar el establecimiento industrial de D. J. Camps é hijos, situado en la calle de Santo Niño del barrio de la Barraca en el pueblo de Binondo, el cual aunque no en tan grande escala como los que hemos reseñado, es muy notable y de positiva utilidad por los productos que salen de sus talleres.

El local que ocupa es un cuadrilongo de cincuenta metros de largo y de un ancho proporcionado dentro del campo del primitivo arsenal que tuvo la marina corsaria de estas Islas, hoy cuartel del Carenero.

El edificio es de planta baja, con un espacioso patio central que dá luz á los diversos talleres de que consta y que todos caen á él. Ninguno de estos talleres tiene ventanas al exterior, con el objeto de evitar la distraccion de los operarios; estando tan bien combinada la distribucion de los varios obradores que colocado el director ó encargado en cualquier punto, tiene al alcance de su vista todos los trabajadores cuyo número asciende por lo regular á unos ochenta ó noventa, los cuales se distribuyen en los talleres siguientes:

Citarémos como principales, los de fundicion de metales con las herrerias, cerraeria, armeria, carroceria, tornos de metales y maderas, pintura, carpinteria, obrador de lamparista, ebanisteria, latoneria, dorado y platingo galvánico, construccion de piezas mecánicas y de varias clases de instrumentos de precision para las ciencias. No habiendo máquinas de vapor en esta fábrica, se trabaja á mano en los tornos, sierras y demás, y sin embargo los productos del estableci-

miento son muy notables y de buena calidad y los instrumentos de ciencias, de perfecta y concluida construccion.

Este establecimiento de positiva utilidad y único de su género en estas Islas, fué destruido á fines del año 1858 por un voraz incendio que dió principio en el departamento de las máquinas é instrumentos que era precisamente la parte mas rica é interesante de él. En estos talleres reciben educacion artistica varios jóvenes de familias españolas, habiéndose sacado ya aventajados discípulos, y es de esperar que si se sigue fomentando, podrá indudablemente ser con el tiempo el nucleo de la escuela industrial de Filipinas.

Segun se nos ha manifestado por los Señores directores propietarios, tratan de trasladarle á la orilla del rio Pasig en la parte N. del Murallon donde está situado el fanal del rio, en un terreno de marisma que le ha sido cedido por el Superior Gobierno de estas Islas, el cual se está terraplenando con el objeto indicado y á fin de formar allí el establecimiento en mas grande escala con movimiento dado por máquinas de vapor y un taller ó fábrica de cuerdas de abacá para lo cual se presta el local por su proximidad al rio y por la economia en los embarques, tanto de las primeras materias como de los objetos elaborados.

El establecimiento del Sr. Camps es en fin notable por la diversidad de productos que salen de él, por la buena construccion de todos ellos y en especial de los instrumentos de ciencias que con los conocimientos y laboriosidad de dicho Sr. director ha llegado á poner á una altura que no era de esperar con las dificultades que se han presentado por la larga distancia y tardías comunicaciones con Europa. Sin embargo de todo ello se halla el Sr. Camps muy al nivel de los adelantos que vemos en los objetos de este género recibidos de lejanos y acreditados talleres.

Tenemos entendido que el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad va á encargarse de llevar á cabo el proyecto de mejoras emprendidas en el estenso campo de Arroceros y barrios nuevos de S. Miguel y la Concepcion, que tanto empeño como celo tuvo en promoverlas el Excmo. Sr. D. Fernando de Norzagaray.

Celebramos desde luego el acuerdo de tan buen propósito, con tanta mas razon, cuanto verificándose dichas mejoras é importantes obras, en terrenos cuya propiedad perteneciese exclusivamente al Ayuntamiento, podrán asegurarle con el tiempo algunos rendimientos solares que allí posee.

Segun anunciamos á nuestros lectores, ayer tuvieron lugar en la iglesia de PP. Agustinos calzados de esta Capital, las exequias fúnebres por el alma del desgraciado Sr. Dominguez, esposa é hijo. La misa fué cantada celebrando de ministro el R. P. Fr. Plácido Alba. Entre las personas que asistieron á tan fúnebre acto, se veian algunas señoras amigas de la esposa del Sr. Dominguez y la mayor parte de los señores que se ofrecieron á sufragar los gastos de tan solemne conmemoracion.

Ademas de las personas que tan filántrópicamente contribuyeron para las honras de Sr. Dominguez, tenemos el gusto de anunciar que otras varias se han acercado á esta recaudacion con igual objeto, suplicándonos lo hagamos presente á los encargados de hacer la recaudacion.

Podemos asegurar en nombre de estos tiempos que serán acogidos con gratitud los buenos recuerdos dedicados á tan desgraciada familia.

Habiendo visitado la nueva sorbeteria filipina que se halla situada en los pisos bajos del Casino, hemos tenido ocasion de notar el buen servicio que allí se ha instalado. El local se halla bien adornado con espejos, marquetinas, buena silleria y esterado fino; los helados son de muy buena calidad y de varias clases, habiéndose notado en los pisos superiores del Casino mayor concurrencia de señores socios del mismo, y aun de algunas señoras para disfrutar de este nuevo atractivo que se presenta en su elegante salon.

Podemos dar hoy integra á los lectores de Boletín, tomándolo del libro titulado: «La posada de Villafranca y las conferencias de Zurich» que por M. Luis Debraun, la nota pasada por

gobierno español á sus representantes en las cortes de Austria y Francia, referente á la cuestion de Parma.—Dice así:

San Ildefonso 5 de Agosto de 1859.—Escribo, señor: He recibido el despacho cifrado de V. E. en respuesta á mi telegrama, tambien citado, de 20 del próximo pasado. De su contenido he dado conocimiento al embajador de S. M. en París, á fin de que cuente con todos los datos necesarios al gestionar en apoyo de los derechos del duque Roberto I de Parma y de S. A. R. la duquesa regente.—El silencio guardado en los preliminares de Villafranca sobre la restauracion de la dinastia reinante de Parma, y la creencia generalmente esparcida en los círculos diplomáticos de París de que aquellos Estados aumentarían juntamente con la Lombardia los dominios de la casa de Saboya, movieron al señor D. Alejandro Mon á dirigir en 16 del mes próximo pasado al señor ministro de negocios extranjeros de Francia la nota de que remito á V. E. copia adjunta. Los términos de aquel documento y la conducta observada en esta ocasion por el embajador de S. M., han sido aprobados por el gobierno de la Reina.—El Sr. Mon, haciendo valer con tanto tacto como prudencia su carácter de embajador de S. A. R. la duquesa regente de Parma, inició desde un principio cerca del gabinete de las Tullerías la cuestion de los ducados bajo el punto de vista español, conciliando con tal proceder el cumplimiento de las obligaciones especiales que puedan corresponder al gobierno de S. M. en este delicado asunto, con los deberes de la estricta neutralidad durante las hostilidades.—A juicio del gobierno de S. M. convendría reiterar cerca de la corte de Viena las gestiones que se han practicado cerca de la de París. En tal concepto, puede V. E. insistir, si lo juzga oportuno, atendidas las disposiciones del gabinete austriaco, en apoyo de los derechos de la casa reinante de Parma, dando á sus reclamaciones la fuerza moral que lleva consigo la seguridad, de que, al obrar en aquel sentido lo hace, V. E. en virtud de instrucciones del gobierno de la Reina y de acuerdo con su propósito de sostener derechos de soberanía que, en su opinion, solo son modificables por tratados solemnemente ajustados por las mismas partes que concurrieron á la celebracion de los que se han derogado.

Como V. E. conoce, terminada la guerra, la cuestion de Parma ha debido tomar para el gabinete de Madrid un carácter muy diverso del que antes tuvo. Durante las hostilidades, los esfuerzos del gobierno español debieron encaminarse á sostener intactos, sin comprometer la actitud adoptada por España respecto á las partes beligerantes, los derechos de la duquesa regente, á pesar de los hechos que dejaron en suspenso su ejercicio. Restablecida la paz, además de esta obligacion impuesta, mas que por interés, por los lazos de familia y buena amistad que unen á nuestra augusta soberana con el duque Roberto I, el gabinete de Madrid, desde el momento en que pudo creer que se trataba de modificar la organizacion política de los ducados, debió suponer que tal modificacion no era natural se llevase á cumplido efecto sin la cooperacion de España, que ha intervenido siempre tan directamente en cuanto á ello se refiere.—Desde la paz de Aquisgram en 1848 hasta el día, el gabinete de Madrid no ha prescindido nunca del derecho que ha tenido de tomar parte muy esencial en la solucion de las cuestiones relativas á los ducados de Parma, Plasencia y Guastalla, cuyo gobierno se halla en manos de la régia estirpe de Borbon.

Así como en Aquisgram España alcanzó la adjudicacion de aquellos tres estados al infante don Felipe y autorizó la ley de reversion en favor de Austria y Cerdeña, así en Viena en 1815 se negó su plenipotenciario á firmar el acta final del Congreso, porque en ella no se determinaban convenientemente los derechos del príncipe llamado entonces á gobernarlos, y en París en 1817 concurrió con las cinco potencias consiguientes á la organizacion definitiva de todos los ducados italianos, y especialmente de los tres antes nombrados.—La lectura del último de los tratados citados en el párrafo anterior, el de 10 de Junio de 1817, basta para demostrar claramente los derechos que tiene España en este punto y la obligacion en que está de no echarlos en olvido. El preámbulo explica de un modo terminante y el texto de sus artículos prueba indudablemente como contribuyó España con Austria, Francia, la Gran Bretaña, Prusia y Rusia, á la organizacion política de los ducados italianos.—El gabinete de Madrid debe por tanto considerarse garantido, con las cinco potencias antes nombradas, de los derechos establecidos por los artículos 99, 101 y 102 del acta principal del Congreso de Viena, confirmados y ampliados con los ocho artículos del tratado suplementario de 12 de Junio de 1817, y en tal concepto, sin que pretenda desconocer la conveniencia de cualquier modificacion que aconsejase el espíritu de justicia que sin duda ha de animar á las potencias contratantes, se cree en el derecho de intervenir en la misma forma que las naciones signatarias del tratado de 1817 en la resolucion de las cuestiones que puedan suscitarse respecto á los estados que fueron objeto de aquel pacto internacional.—V. E. hará de

estas indicaciones el uso que su experiencia y tacto le aconsejen, teniendo en cuenta que el gabinete de Madrid, si bien no busca ni desea tomar parte en deliberaciones á cuyo objeto sea extraño, no puede prescindir de reclamar en la forma amistosa y conveniente, para evitar ulteriores dificultades la parte que puede tocarle en la reyoacion ó modificacion de pactos fundamentales celebrados por España al par de otras potencias, y que no podría ver con agrado que sin su concurso se alterase la organizacion pública que tan directamente contribuyó á crear.—De estas instrucciones doy conocimiento al embajador de S. M. en París, para que de acuerdo con V. E. gestione con el objeto indicado.—Sigue la firma.

Esta nota ha contribuido poderosamente á que en el tratado de Zurich se haya visto salvada la omision cometida en Villafranca, y á que la España haya sido invitada á ir al Congreso europeo.

Es notable por mas de un concepto la siguiente esposicion, que, con motivo de la guerra de Africa, eleva á S. M. el tribunal especial de las Ordenes militares, en la que, á la par que el patriotismo mas puro, brillan los sentimientos religiosos y monárquicos.

«Señora: Cuando se apresta toda la nacion con unánime esfuerzo para vengar en las playas africanas el honor del trono de Castilla, cómo permanecer inactivo y silencioso vuestro tribunal de las cuatro Ordenes militares, representante único de V. M., en su caudal de gran maestre de una institucion la mas gloriosa que han conocido los tiempos? ¡Ay! Plugiera á Dios volverla á su antigua fuerza y poderío en ocasion tan grande como la presente, que ella bastara por sí sola para realizar los altos fines que V. M. se propone en la magnitud y trascendencia de sus designios. Mas ya que la Divina Providencia haya dispuesto que de otra suerte suceda, este tribunal, puesto á L. R. P. de V. M., viene por sí, y en nombre de todos los caballeros de Santiago y Calatrava, de Alcántara y Montesa, á confirmar y ratificar sus votos religiosos de sumision y obediencia al gran maestre, para que V. M. se digne disponer de sus personas como fuere de su soberana voluntad; de abnegacion y de pobreza, para que V. M. se digne disponer de sus bienes y haciendas, como señora absoluta de todos ellos.

Mandaré además sin tardanza el tribunal que se hagan rogativas en todo el territorio maestral y se eleven preces diarias al Todopoderoso, implorando su divina proteccion en favor de las armas nacionales; y prescindiendo, con la venia de V. M., del objeto á que se dedican los escasos fondos que conserva, procedentes del que á su ingreso satisfacen los caballeros, que ascenderán á unos 5,000 duros, los ofrezco á V. M. para que se digne disponer de ellos.

El tribunal, señora, obrando así en la esfera reducida de su posibilidad, ruega humildemente á V. M. que admita benévola esta manifestacion del acendrado y respetuoso amor que á V. M. profesa con todos los caballeros de las Ordenes, y de su constante lealtad.

Dios Nuestro Señor conserve la vida de V. M. y de toda su Real familia por largos y felices años.
Madrid 3 de Noviembre de 1859.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—D. Julian de Santisteban.—Fray D. Anselmo de Urra.—Don Antonio Marquez Osorio.—D. Tomás Huet.—El marqués de Mágina.—Juan Frreira y Casmaño.—El caballero procurador general, D. Mariano Martinez.»

Hemos recibido del Sr. Secretario del Casino para su publicidad, el siguiente anuncio:

«La Junta Directiva ha dispuesto dar un baile de confianza el sábado 28 del actual á las ocho de la noche.

Se avisa á los Sres. Socios para su conocimiento y á fin de que se sirvan pedir al que suscribe los billetes de transeuntes y convite que deseen.—El Secretario de turno, Emilio G. Bustillo.»

VARIETADES.

MEDICAMENTO.—La Gaceta de medicina de Strasburgo publica un remedio, indicado como tóxico infalible contra una de las enfermedades mas pertinaces y mas dolorosas, la fiebre intermitente.

Consiste el remedio en el uso del éter químico, medicamento poco conocido aun de los químicos, y administrado en la forma de aspiraciones gaseosas.

Las observaciones referentes á este método han sido hechas por MM. Wurzian y Groh, médicos del ejército austriaco. Reproducidos en extracto las indicaciones hechas con este motivo por el diario que quizás sea el primero que las ha señalado.

El éter químico llena todas las condiciones que pueden pedirse en un agente terapéutico; obra *tute cito et jucunde*. Dos ó tres gramos de este éter, derramados sobre un cabezal, y aspirados como el cloroforno, detienen de

repente un acceso é impiden que vuelva. Siete observaciones hechas por los dos médicos austriacos, confirman claramente esta accion pronta y radical.

Entre todos los enfermos que sufrían las fiebres en Lombardia, disminuyó considerablemente el acceso desde la primera administracion de este remedio, y no se reprodujo cuando el mal no era muy inveterado.

Las aspiraciones del éter puro aumentan de un modo insufrible el periodo del calor; las aspiraciones del éter conteniendo sulfato de quinina han producido algunas veces cierto efecto anti-periódico despues de la absorcion de grandes cantidades de estos vapores; pero en los casos graves su accion era tan poco sensible, que los enfermos pedían el uso de medios mas enérgicos. De este modo el éter químico obra bien por su propia accion, y de ningun modo por el éter sulfúrico que pueda contener.

Es, pues, muy importante este nuevo método de curar las fiebres intermitentes.

MAXIMAS. Hé aquí unas cuantas máximas orientales, que encierran todas tan fina intencion ó tanta filosofía como puedan tener las máximas y sentencias europeas:

«Un sábio conoce á un ignorante, porque él ha sido ignorante; pero un ignorante no puede juzgar de un sábio, porque él no lo ha sido nunca.

Para que nazcan virtudes, es necesario sembrar recompensas.

El embaistero es un almacen de promesas y de excusas.

El que no dá un oficio á su hijo, le enseña á ser ladrón.

Muchas veces la lengua corta la cabeza. Si quieres adquirir autoridad á poca costa, sé complaciente.

Un hombre puede pasar por sábio cuando busca la sabiduria; pero si cree haberla encontrado, es un necio.

El hombre que perdona á sus enemigos, haciéndoles bien, se parece al incienso, el cual embalsama el fuego que le consume.

Locura es dar consejos á un enemigo; pero mas locura es todavía tomarlos de él.

El verdadero huérfano es el que no ha recibido educacion.

Las personas tienen sobre las bestias la ventaja de la palabra; pero las bestias son preferibles á las personas, cuando las palabras carecen de buen sentido.

Nadie debe avergonzarse de preguntar lo que ignora.»

EL REY SABIO. Preguntóse á Alfonso IV, rey de Aragon y de Sicilia, por qué razon no bebia vino, y por qué cuando bebia por casualidad, le mezclaba mucha agua. «De ningun modo es esto, le añadian, costumbre de reyes, ni mucho menos de cortesanos.—Lo sé bien, respondia Alfonso; pero ellos ignoran sin duda que el vino eclipsa la sabiduria, y que este licor alevoso, bebido sin moderacion, extingue el fuego del espíritu, esta energia del alma que sostiene la dignidad de un rey y le hace digno de llevar tal nombre.—«La embriaguez, decia Alfonso á otro cortesano que le proponia la misma cuestion, la embriaguez es la madre del furor y de la lujuria, y ambos vicios deben hallarse desterrados, lo mismo del corazon que del palacio de los príncipes.—Acampaba un día en las riberas de un rio, teniendo en frente al enemigo; acercábase la noche, y su ejército, desprovisto de viveres, no habia comido cosa alguna desde la madrugada. El mismo Alfonso tenia hambre: entonces uno de sus oficiales le ofreció un pedazo de pan, un rábano y un poco de queso. En aquellas circunstancias era esto suficiente para hacer de ello un festin delicioso.—Yo os lo agradezco, dijo el príncipe; pero aguardaré hasta despues de la victoria, como todos mis bravos soldados.»

UN PADRE DESGRACIADO.—Hace algun tiempo existía un labrador que libró á sus tres hijos de la quinta; á uno por ciego, al otro por sordo y al tercero por cojo. Seguramente hubiera padecido menos si los hubiera visto á todos tres sirviendo de soldados.

INCENDIO.—Uno de bastante consideracion acaba de destruir en Ambrés un pabellon de los almacenes de depósito construidos exclusivamente con hierro y mamposteria. Mucho trabajo ha costado dominar el fuego, y desgraciadamente han perecido varias personas. 11,000 bultos de arroz, azúcar, algodón y estopa se han quemado.

El maharadjah de Kachmir ha dirigido á S. M. la Reina, de Inglaterra un presente que está en camino. Consiste en una tienda de campaña de cachemira riquísima, que contiene además un catre de oro macizo. El valor de este presente real es de mas de 15 lacs de rupias (150,000 lib. est.)

CORREOS DEL INTERIOR.

SALEN.

El de Cavite. Todos los días á las once de la mañana.

El de Bulacan. Los martes, juéves y domingos á las seis de id.

El de Pampanga. Los juéves y domingos á las seis de id.

El de la carrera general del Norte. Los lunes á las cinco de la tarde, comprendiendo las provincias de Bulacan, Pampanga, Pangasinan, Union, Ilocos Sur, Ilocos Norte, Nueva Ecija, Nueva Vizcaya, Isabela, Cagayan, Zambales, Bataan, Abra; y los Distritos de Lepanto, Bontoc, Tiagan, Benguet, Príncipe y Tarlac.

El de la carrera general del Sur. Los miércoles á las cinco de la tarde, comprendiendo las provincias de la Laguna, Batangas, Mindoro, Tayabas, Camarines Sur, Camarines Norte, Albay, Leite, Samar y los Distritos de Morong, Masbate y Ticao, Inlanta y Burias.

NOTAS.

Las cartas para Cavite se recogen del Buzon del Vivac y del de la Administracion, respectivamente á las diez y diez y media de la mañana.

Para Bulacan y la Pampanga los días anteriores á las salidas, á las siete y nueve de la noche.

Para las carreras generales á las cuatro y cuatro y media de la tarde de los mismos días de las salidas.

ENTRAN.

El de Cavite. Todos los días entre cuatro y cinco de la tarde.

El de Bulacan. Lunes, miércoles y viernes al mediodía.

El de la Pampanga. Los martes y viernes al mediodía.

El de la carrera general del Norte. Los viernes, entre seis y siete de la mañana.

El de la carrera general del Sur. Los martes á la misma hora.

CORREOS PARA LAS PROVINCIAS MARITIMAS.

Buques anunciados.

Para Bantoin. El panco *Casaysay*.

Para Isla de Panay. El bergantín-goleta *Alpes*.

Para Misamis. Los bergantines-goletas *Matilde*, *Pilar* y *Príncipe de Asturias*.

Para Surigao. El bergantín-goleta *Soledad*.

Por esta via se manda la de Bislig.

Para Antique. El bergantín-goleta *Santa Mónica*.

Para Cebu. El bergantín-goleta *Consolacion*.

Por esta via se manda la de Bohol, Surigao y distrito de Bislig.

Para Cápiz. El bergantín-goleta *San Antonio*.

Por esta via se manda la de Antique.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE AYER.

ENTRADAS DE CABOTAGE.

De Donsol en Zambales, panco núm. 300 *Jesus Maria y José*, en 11 días de navegacion, con 4 hornadas de carbon y 20 piezas de cueros; consignado al patron Feliciano Almonteón.

De Bolinao en id., id. núm. 340 *Sto. Cristo*, en 4 días de navegacion, con efectos de su procedencia; consignado al patron Biviano Aragonés.

De Pangasinan, pontin núm. 27 *Rosario*, en 10 días de navegacion, con 650 cavañes de arroz, 121 picos de sibucan, 104 pilones de azúcar, 300 piezas de cueros y 60 cerdos; consignado á D. Francisco Dueped, su patron Isidro Venegas.

De Leite, lugre núm. 1 *Jesusa*, en 7 días de navegacion, con efectos de su procedencia; consignado á D. Francisco Reyes, su patron D. Manuel Peralta.

SALIDA DE CABOTAGE.

Para Cebu, bergantín-goleta núm. 74 *San Rafael*, su patron D. Lorenzo Cepeda; y de pasajeros D. José D. Quintana, comandante de Infanteria, nombrado Gobernador P. M. de aquella provincia, con su esposa.

VIGIA DE MANILA.

DIA 27 DE ENERO DE 1860.

A las cinco de ayer, la atmósfera nublada, viento y mar calmosos.

El Corregidor, á las cinco y tres cuartos, viento y mar en calma. La barca anunciada es inglesa; se halla en boca grande. Dos bergantines-goletas entrantes de provincias, próximos á la misma boca.

Al amanecer de hoy, la atmósfera despejada, viento N. N. E. galeno y mar en calma, y en la exploracion la barca inglesa anunciada, se halla á 12 millas S. O. de la barra.

El Corregidor, á las nueve y media de esta mañana, viento N flojo y mar llana. Se descubre una embarcacion entrante á 15 millas O. y otros dos por Punta de Fuego.

A las doce, la atmósfera acelajada, viento N. E. flojo y mar llana.

Administracion general

DE CORREOS DE FILIPINAS.

Mañana sabado 28 del corriente, saldra para S. Francisco la fragata americana Northern Light...

Mani a 27 de Enero de 1860. = El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

Para Cadiz, saldra en todo el mes de Febrero la fragata española MARGARITA, capitán D. Marcos Mateu y Mas...

Smith, Bell y C. 27

La fragata inglesa HERO, saldra para Singapore el lunes 30 del corriente...

Martin Dyce y C. 2

Para Macao, saldra el dia 28 del corriente el bergantin español GRAVINA...

Fernando Muñoz 4

Para Cebu, saldrán a la mayor brevedad los bergantines-goletas ER MELINDA y CARMEN...

Guillermo Osmaña. 2

Para Pangasinan con escala en Zambales, dara la vela en toda esta semana el ponton DOLORES...

Domingo Quiroga. 2

Para Pangasinan en Lingayen, saldra con la brevedad posible el ponton ASUNCION...

Domingo Quiroga. 2

En toda esta semana, saldra para Pangasinan en Lingayen el ponton JESUS MARIA Y JOSE...

Domingo Quiroga. 2

Para Surigao, saldra en breve el bergantin-goleta SOLEDAD...

Domingo Quiroga. 2

Estando autorizado para la adquisicion de 890 flumbreras de hoja de lata...

Antonio de Garay. 4

Almoneda sin reserva.

He recibido orden del depositario de la testamentaria del difunto D. Guillermo Hart...

M. Abrahams. 4

Martillo y casa-comision

DE J. N. MOLINA.

Para el lunes 30 del corriente, de siete a nueve de su noche, venderé en almoneda sin reserva...

M. Abrahams. 4

Martillo y casa-comision

DE J. N. MOLINA.

Para el lunes 30 del corriente, de siete a nueve de su noche, venderé en almoneda sin reserva...

M. Abrahams. 4

La misma noche venderé una partida de ternos de bandajás de bonitas pitas.

M. Abrahams. 4

Sigue la quema en el Paisage de Oriente.

Aunque parecida a la de Saigon en duracion, aquella concluyó por fin y esta concluirá tambien...

M. Abrahams. 4

En el primer callejon de Jolo del pueblo de Binondo, daré razon de a persona que da leccion-s de francés é inglés.

M. Abrahams. 4

Los negocios de R. J. Farbridge y C. de Manchester desde el 1.º de Enero de 1860...

Holiday, Wise & C. 41

Debiendo venderse en pública subasta un caballo de Regimiento de Caballeria Lanceros de Luzon...

El teniente-comisionado, Anselmo Pineda. 2

La neveria anunciada en versos en el Boletín de 26 estará abierta desde esta noche con el letrero siguiente: El recreo, neveria de las damas...

Los pedidos se harán con un día de anticipacion. Calle Real núm. 8, piso bajo frente de la botica del Sr. Zobel.

En uno de los extremos del salon del Principe de Asturias (campo de Bagumbayan), queda establecido provisionalmente desde mañana domingo 29 del corriente, una tienda de campaña bien adornada...

El colegio español de educacion de Señoritas se ha trasladado provisionalmente a la calle de Sta. Potenciana núm. 6.

En la calle de San Jacinto se ha abierto una confiteria y panaderia de La Union, antigua en la Escala. Se despachan los dulces a 5 rs. libra y sorbetes de diferentes clases a real cpa. Tambien se recibirán encargos de los parroquianos con anticipacion.

Se suplica a la persona que le lleven a vender o sepa el paradero de un caballo moro de cabos negros y con las patas delanteras herradas...

ALQUILERES.

Se alquila la 2.ª casa que dá vista al campo de la calle real de la Hermita, y se da con muebles ó sin ellos...

En el establecimiento de carruages de alquiler calle de Anda casa núm. 4 titulado Casino, se alquilan carruages de última moda con sus parejas sobrestantes...

COMPRAS Y VENTAS.

A 16 PESOS UNO CON CAIREL.

Se halla en la casa Elzingar Hermanos en la Escala un nuevo surtido de relojes de plata dorada con grabados del mas selecto gusto moderno...

Martillo y casa de comision DE J. N. MOLINA.

Se acaba de recibir por el último correo una partida de bisuteria en la que se encuentran peinetas elegantes, hebillas, anillos, y pendientes de óble.

Tambien se recibieron guantes de seda de colores diversos, cortes de piqué para chaqueta y bonitas telas de cutí para traje de caballeros.

José Clemente, tiene el honor de ofrecer al resp. b. público su establecimiento de muebles donde se encuentran buenas camas, sofás, butacas y sillones...

En 3 onzas de oro se vende una pareja de caballos bayos, jóvenes, recién llegados de provincia y tiran a pescante.

En la calle de Cabildo, casa número 37, se halla de venta un carruaje en muy buen estado de uso de la fabrica de Carl's y sumamente barato...

En la calle Real de Manila núm. 11, se vende un caballo de montar y una pareja de negros recién llegados de provincia.

HIELO de venta a un real libra y doce reales la arroba en la Escala fabrica de jabones; en mayor cantidad para provincias el precio será convencional.

Horas de despacho de seis a ocho por la mañana y de cuatro a seis por la tarde.

Confiteria española y reposteria de Soler, sito en la Escala piso bajo de la casa Azcárraga.

Se espandan desde hoy toda clase de sorbetes confeccionados a la europea, y a cualquiera hora del día se hallarán en la misma refresco frios como congelada, limonada, orcha etc. etc.

Botica de D. Jacobo Zobel.

Manila.



PILDORAS DE HOLLOWAY. Esta medicina milagrosa cura toda clase de toses y resfriados, resuelve el corto, ronquera y el asma...

En la carroceria de Carl's y G. SE VENDE POR MAYOR Y MENOR.

Ejes y muelles de patente para carruages, arañas y carretelas; pescante de faro; tornillos para madra de todas dimensiones...

Además de lo arriba espresado se venden varios efectos para uso de los carroceros a precios moderados...

En el almacen Peninsular situado en la plazuela de San Gabriel, hay de venta los efectos siguientes, a precios arregados:

Aguardiente de espíritu, id. de 28º, anisado superior de Mallorca, id. corriente, jerez superior (varias clases), malaga, moscatel superior y corriente...

Aun queda un resto de almonedas que se venden juntas a 5 reales.

En el almacen de la Peninsular situado en la plazuela de San Gabriel se vende SAL de Europa (unos mil canaves) toda la partida ó en partidas pequeñas...

El bergantin-goleta SAN ANDRES que está próximo a fundar en este puerto, ejid. id. CEBEYINA anclado frente a Muralon y la goleta CARMENCITA que lo está tambien frente a la Riverita...

Se vende en 200 ps. un carruaje de muelles fuerte y en buen estado, con banquillo.

En esta imprenta puede verse.

Los que suscriben con prán plata al 40 p. por mayor.

J. M. Tuason & C. Puesto público de cambio DE MONEDAS.

Escolta, fábrica de jabones. Se compran onzas a 44 \$ dos reales. Se venden a 44 \$ cinco.

Cambio de monedas. Calle de Anloague, casa núm. 3.

Onzas se compran a \$ 44-2 rs. Se venden a \$ 44-5.

Cambio de monedas. Calle de San Jacinto núm. 50 al lado de la bñca de chocolate.

Onzas de oro se compran a \$ 44-2. Onzas de oro se venden a \$ 44-5.

Cambio de monedas. CALLE REAL DE MANILA NÚM. 18.

Onzas se compran a \$ 44-2 rs. se venden a \$ 44-5 rs.

Tarifas de los sueldos que disfrutan los Señores Gefes, Oficiales y otros de tropa de las diferentes armas é institutos de este Ejército con arreglo a la Real orden de 10 de Junio de 1859.

Esta obrita está dispuesta en forma de un librito en 8.º y se espande en esta imprenta a 2 reales plata.

Se compran caballos de montar, en la plaza de Sta. Cruz, casa donde vivió D. Ramos, los lunes y jueves, de las ocho a once de la mañana.

Papas frescas de Benguet (Union) a cuatro reales la arroba, frutas españolas en almibar por frascos y cajas, aceitunas verdes llamadas de la Reina, por frascos y netes, vinos y comestibles de Europa de todas clases y a precios moderados...

TEATRO TAGALO DE TONDO. ESCOGIDA Y VARIADA FUNCION.

A beneficio de la antigua compañía tagala. Para hoy sábado 28 del corriente a las 8 de la noche, se pondrá en escena la famosa tragedia, titulada: LA CORONA DISPUTADA.

EL CASAMIENTO POR VENGANZA. Despues de la representacion seguirá el gracioso sainete, nominado: LA ASTUCIA DE UNA MUGER.

Bailes. 1.º Las bateleras, por la cuadrilla coreográfica. 2.º El zapateado andaluz, por la simpática Matea. 3.º Las niñas, por la misma cuadrilla.

Precios de las localidades. Lunetas y palcos. 5 rs. 5.º fila del piso alto. 2 rs. Asientos de banco. 1 real. Los chiquillos. 1/2 real.

TEATRO TAGALO DE QUIAPO. Funcion extraordinaria, lirica, coreográfica y musical para el domingo 29 del corriente a las ocho en punto de la noche.

PROGRAMA. 1.º Despues de una escogida sinfonia cada por la orquesta del maestro Bibiano, pondrá en escena la lindísima zarzuela en acto y prosa, original de D. R. Valladares Saavedra, música de D. C. Ordrid.

EL ALMA EN PENA. Exornada con los trajes, decoraciones y coreografía requiere su difícil ejecucion.

2.º El gran trampolín ó sea el salto de batalla sobre doce hombres con fusiles y bayonetas, descargando los fusiles al salto, por un aficionado del país.

3.º Las jardinerías por los boleros y bailarines del teatro; al final de éste habrá una figura bonita, iluminada con luces de arco.

4.º El canto de la gran ópera, titulada: EL DESTERRADO EN ROMA.

5.º Diferentes juegos en el trapecio por joven Estevan, con fuegos artificiales.

6.º La graciosa zarzuela titulada: LA VENIDA DEL SOLDADO.

7.º y último. Diferentes bailes nacionales que bailarà una niña española aficionada.

Precios de las localidades. Palcos y lunetas. 4 reales. Bancos. 1 real. 4.º fila. 40 cts.

Nota.—Los billetes se despacharán en el mismo teatro desde la mañana de dicho día.

Sin admitir encargos con anticipacion, que acuda primero es el que lleva los mejores asientos vigilados por el empresario.

MANILA. Imprenta de Ramirez y Giraudier, editores responsables.